

tras de un conocimiento profundo de las fuentes literarias, haciendo un uso exhaustivo de las mismas.

Su perfecta documentación, junto con la brevedad y claridad en la exposición, es la mejor garantía del mérito y valor del trabajo. Se trata de una de esas monografías, verdaderamente indispensable para el conocimiento del tema. Aparte de los valores intrínsecos de la obra, el autor añade un completo índice de autores de innegable utilidad práctica.

GREGORIO DELGADO

Recepción de Derecho Civil

OVIDIO CASSOLA, *La recezione del Diritto Civile nel Diritto Canonico*, 1 vol. de 163 págs., Libreria Editrice della Pontificia Università Lateranense, Roma, 1969.

En este libro nos ofrece el autor un estudio sobre el sugestivo tema de la canonización de las normas civiles en el ordenamiento canónico.

Empieza el libro con una evolución histórica de la canonización. No obstante, se puede formular un reparo a esta parte —como a tantas partes históricas de libros jurídicos— y es que se trata de un acopio de abundantes fuentes históricas, que si bien son interesantes son insuficientes para constituir un estudio histórico en un sentido pleno.

En la parte doctrinal, el autor señala acertadamente las distintas formas en que el Derecho secular puede ser relevante ante el ordenamiento canónico: 1) como presupuesto para la aplicación de una norma canónica; 2) cuando su observación viene exigida por el Derecho canónico; 3) cuando es fuente supletoria del Derecho canónico por expresa disposición del legislador eclesiástico; 4) cuando una norma civil es tenida en cuenta por el legislador eclesiástico no para atribuirle una eficacia distinta de la de origen sino reconociendo pura y simplemente su juridicidad originaria sin transformar-

la en norma canónica, y se trata de un reenvío no receptivo o formal; 5) si el legislador eclesiástico convierte una norma civil en canónica dándole, por lo tanto, una nueva eficacia, tenemos el reenvío receptivo o material, y que la doctrina canónica denomina comúnmente recepción o canonización.

Se extiende en el estudio de la canonización comparando las normas canónicas de recepción con las normas de reenvío del Derecho internacional privado resaltando que en el primer supuesto se trata de normas que versan sobre asuntos internos de la Iglesia mientras que en el segundo caso se trata de normas que versan sobre supuestos de hecho que tienen carácter de extranjería. Prosigue estudiando el fin y eficacia de la canonización, límites, ámbito de la misma y otras cuestiones relativas al mismo tema.

JOSÉ MARÍA RIBAS

Del Giudice: edición póstuma

VINCENZO DEL GIUDICE, *Nozioni di diritto canonico*, Dodicesima edizione rifatta e interamente aggiornata in conformità alle disposizioni del Concilio Vaticano II, preparata con la collaborazione del Prof. G. Catalano, 1 vol. de XXX + 568 págs., Milano, edit. Giuffrè, 1970.

El día 1 de agosto de 1970 murió en Roma el Prof. Vincenzo del Giudice, cuando estaba a punto de cumplir los 86 años de edad. La ciencia canónica perdía con él a uno de sus más destacados cultivadores, a un indiscutible maestro.

Del Giudice ofrendó a la ciencia, no sólo su innegable talento constructivo, sino también esa gran cualidad, sin la que las mayores dotes intelectuales permanecen con frecuencia estériles: su condición de trabajador infatigable. Cualquiera que haya seguido con un mínimo de atención sus publicaciones,

especialmente las sucesivas ediciones del «Manuale di diritto ecclesiastico» o de las «Nozioni di diritto canonico», habrá admirado, no sólo la elegancia del sistema o la precisión de los conceptos, sino también esa tarea paciente y humilde de recoger con exactitud los datos legislativos, de tener en cuenta las últimas sentencias judiciales y los más recientes actos de los órganos administrativos, de indicar cuidadosamente la bibliografía. Del Giudice fue, en efecto, un maestro en toda la plenitud de sentido que encierra la palabra, puesto que entendió siempre su tarea de estudioso como un trabajo constante, como un servicio humilde y abnegado.

Esta actitud de servicio la tuvo hasta el final de su vida generosa y fecunda. Cuando murió estaba a punto de aparecer la duodécima edición de sus «Nozioni di diritto canonico», de cuya publicación damos noticia en estas emocionadas líneas. En su preparación, para la que contó con la valiosa ayuda del Prof. Gaetano Catalano, empleó el maestro sus últimas energías.

No es ahora el momento más oportuno para describir las características de este extraordinario manual. Mi aprecio por las «Nozioni» de Del Giudice, lo he demostrado en varias ocasiones: en 1955 publiqué una traducción castellana de la décima edición; más tarde, a propósito de la aparición de la undécima edición italiana, escribí un amplio comentario, en el que traté de poner de relieve lo que a mi juicio constituye la aportación de este manual al estudio sistemático del Derecho Canónico (en IUS CANONICUM, 2, 1962, págs. 289-325). Baste ahora aludir brevemente a la última edición.

Del Giudice, como en anteriores ocasiones, trató una vez más de poner su libro al día, recogiendo las novedades legislativas, jurisprudenciales y doctrinales, con el fin de integrarlas en el sistema que venía perfilando y perfeccionando desde 1927. En esta ocasión, sin embargo, los datos nuevos eran demasiado importantes, para que pudieran ser incorporados sin violencia en el esquema habitual: los documentos del Vaticano II, la crisis del Codex, la abundante y poco reposada legislación postconciliar.

El Maestro, al acometer al final de su vida tan titánica empresa, vuelve a ser el de siempre. En la última edición de su obra aparece de nuevo su concepción eminentemente técnica del ordenamiento de la Iglesia, su extraordinaria claridad de ideas, su genial sentido de la síntesis. Y aparece también su enorme capacidad de trabajo, reflejada en multitud de datos y de citas, procedentes de las fuentes

que reflejan la actual coyuntura del Derecho de la Iglesia.

Sin embargo, el resultado —como era inevitable— no podía ser el mismo. La nítida sistemática de las «Nozioni» se difumina como consecuencia de la necesidad de introducir nuevos temas y la límpida línea, eminentemente jurídica, se quiebra con numerosos «excursus» de índole teológica. La extensión del libro aumenta demasiado, apareciendo otros elementos institucionales, que no quedan integrados en la construcción. Por otra parte, grandes cuestiones jurídicas del Vaticano II quedan sin tratar: no se alude al principio de igualdad y restan sin modificaciones los fragmentos relativos a los privilegios clericales; se considera fugazmente el tema del ecumenismo a propósito de la liturgia, sin que sea puesto en relación con el ámbito del ordenamiento o con el tema de los sujetos, etc. El lector se queda sin conocer el criterio de Del Giudice acerca del valor jurídico de los documentos conciliares y sobre la medida en que el Codex puede hoy considerarse vigente.

Estas limitaciones fueron, sin duda, previstas por Vincenzo Del Giudice.

El autor, al establecer una división de la historia en las colecciones canónicas considera que con el Concilio Vaticano II comienza un nuevo período. Por otra parte, en un emocionado prefacio firmado el 30 de mayo de 1970 —dos meses antes de su muerte— afirma, al referirse a esta edición, «che non può avere, naturalmente, carattere di definitività, ma resta affatto provvisoria o transeunte»; era consciente de las dificultades que llevaba consigo volver a presentar un libro «pensato e scritto appassionatamente sotto altro clima storico e in altra atmosfera», «in clima e atmosfera affatto diversi, e che, per evitare incomprensione sul tema trattato, meglio sarebbe rifarlo a vertice ad imos talos: come appunto chi scrive avrebbe voluto fare *ad imum* se ne avesse avuto la possibilità e come —se Dio vuole— si proporrebbe di fare in epoca che sia più oportuna per le sue personali condizioni e per le condizioni degli studi della disciplina».

Estas juveniles palabras —escritas por un hombre que estaba próximo a cumplir los 86 años— debemos meditarlas seriamente los que nos esforzamos en forjar el Derecho canónico del período que comienza con el Vaticano II. Dios no quiso que Del Giudice reelaborara su sistema *a vertice ad imos talos*. Prefirió llevarse su alma grande y dejarnos a nosotros junto al conjunto impresionante de su producción canónica, no sólo ese instrumento de

trabajo que constituye la duodécima edición «afatto provvisoria o transeunte»; sino también, algo mucho más importante: el ejemplo de un hombre, que habiendo podido descansar en la gloria de ser el autor del mejor manual de Derecho canónico escrito entre el Codex y el Vaticano II, prefirió morir trabajando, sometido al riesgo de las vacilaciones del principiante, volviendo a comenzar.

PEDRO LOMBARDIA

Oficio eclesiástico

OLYSIUS ROBLEDA, S. I., *Quaestiones disputatae iuridico-canonicae*, 1 vol. de 173 págs., Libreria Editrice Università Gregoriana, Romae, 1969.

Extracto del índice: I. *El acto jurídico:* 1. El concepto de acto jurídico. 2. La nulidad del acto jurídico en el Código de Derecho canónico. 3. Criterios de nulidad de la sentencia judicial. 4. Las leyes constitucionales y la nulidad del acto jurídico. II. *El oficio eclesiástico:* 1. La personalidad del oficio eclesiástico. 2. El ejercicio de la potestad a través del oficio. 3. La noción de oficio eclesiástico en el Concilio Vaticano II. 4. La supresión o reforma del sistema benéfical a tenor de lo dispuesto en el Concilio Vaticano II. Índice de conceptos. Fuentes.

Contenido y valoración crítica: En primer lugar nos encontramos con una síntesis de la doctrina civilista en torno al concepto mismo de acto jurídico, en su versión tradicional. Concepto que, en parte, es rechazado por la doctrina moderna pero que, en la estimación del autor, sigue siendo válido. Para terminar, se pone de relieve la viabilidad de tales principios en el ámbito del ordenamiento canónico. Hemos de observar que el autor maneja fundamentalmente la bibliografía italiana a la que cita profusamente, omitiendo, en cambio, prácticamente la doctrina francesa y española. No obstante, la labor de síntesis es notable. En relación con el concepto de acto jurídico en el derecho público, el autor se ha limitado a realizar unas brevísimas observacio-

nes, insuficientes para una visión completa del concepto.

La nulidad del acto jurídico en el Código de Derecho canónico es objeto de atención en el segundo de los artículos recopilados. El orden de exposición es el siguiente: origen específico de la nulidad, clases de nulidad, nulidad e inexistencia y rescindibilidad. La brevedad —esta temática se analiza en dieciséis páginas— es el valor más destacable del presente trabajo. Difícilmente, a mi entender, podrán configurarse estos importantes conceptos jurídicos al margen de la jurisprudencia.

La primera parte finaliza con otros dos artículos. El primero de ellos está dedicado a una exposición de los criterios de nulidad de la sentencia judicial, y el segundo a una exégesis de los cc. 11 y 1680, § 1.

La segunda parte de la obra recopiladora que comentamos versa sobre algunos aspectos de la problemática del oficio eclesiástico. El polémico tema de la personalidad del oficio es desarrollado por el autor partiendo de un interrogante clásico al respecto: ¿el oficio eclesiástico es persona moral? Sobre la base de este punto de partida, analiza, con brevedad y claridad, las dos respuestas doctrinales clásicas en la materia, haciendo una serie de matizaciones y observaciones a los diversos puntos de apoyo de las respectivas corrientes de pensamiento. Hemos de hacer notar que toda la exposición se desenvuelve dentro del clima de una concepción personalista del oficio.

Esta concepción personalista del oficio se ve reflejada, por pura lógica, al tratar otro tema conexo con el anterior, a saber: el ejercicio de la potestad a través del oficio eclesiástico. En ambos casos los problemas planteados no pueden solucionarse, en nuestra opinión, a base de manejar los diferentes conceptos de oficio. Este no es sino el eslabón de una cadena cuya singularidad sólo puede comprenderse en el contexto de la unidad superior que constituye la organización eclesiástica, como ha expuesto recientemente Souto.

A continuación se inserta otro trabajo sobre el concepto de oficio eclesiástico en el Concilio Vaticano II. Después de una breve historia de la génesis del texto conciliar, se realiza un comentario al mismo en el que el autor se plantea dos dudas o preguntas a las que trata de dar respuesta. La primera de ellas viene formulada en estos términos: ¿los laicos son capaces de oficios eclesiásticos? Evidentemente tal planteamiento sólo puede pensarse dentro de una concepción personalista del oficio, de la que participa la noción legal del c. 145, a